

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE IV.

Quito, diciembre 1º de 1883.

NUM. 89.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICION ADELANTADO.

| | |
|---|-------|
| Serie de 30 numeros | \$ 2 |
| Id a domicilio | 2 4 7 |
| Número suelto | 0 1 |
| Columna en pie, una vez | 5 |
| Id long primer | 5 |
| Id breviario | 10 |
| Id cualquier letra, un mes | 60 |
| Id id trimestre | 110 |
| Id id semestre | 180 |
| Id id año | 250 |
| Remitidos, hasta 80 palabras | 0 5 |
| Excedentes, cada cuatro | 0 1 |
| Avisos, tipo corriente hasta 80 id | 0 5 |
| Id por un mes | 4 |
| Id por un trimestre | 10 |
| Id en tipo grande ó con viñetas, primicias, una vez | 1 |
| Id id | 7 |
| Id trimestre | 15 |
| Id semestre | 35 |
| Id año | 60 |

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.

Cada variación, la mitad del precio.

Los señores agentes tienen derecho a un aviso permanente, de extensión de una palgada.

Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de su Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.

Los documentos quedarán archivados en la redacción.

Para remitidos y avisos, diríjase al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se cambia con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y anuncios que no vengan acompañadas de su valor, se considerarán como no recibidas, y no se contestarán.

La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni aún en caso de no publicarse.

En los artículos que no son de la secciones editoriales, se conserva la ortografía de cada escrito.

AGENTES.

- Quito..... Sr. *Ciro Mosquera.*
- Latacunga... Sr. *Sebastián Bascones.*
- Ambato... Dr. *Adriano Cobo.*
- Riobamba... Dr. *Ramón Puyol.*
- Alausi..... Sr. *Agustín Belancourt*
- Cañar..... Sr. *Januario Palacios*
- Azoguez... Dr. *Antonio Flores*
- Cuenca..... Dr. *José M. Heredia.*
- Loja..... Sr. *Emilio Eguiguren.*
- Cariamanga... Sr. *Vicente Berrú.*
- Ibarra..... Sr. *Julio Prado.*
- Otavalo..... Sr. *Abel Veloz.*
- S. Miguel... Sr. *Manuel Yanes.*
- Tulcán... Dr. *Ramón Rosero*
- Guaranda... Sr. *Isaac Salto.*
- Babahoyo... Sr. *Secundino Me rizalde*
- Guayaquil... Sr. *Manuel A. Mateus.*
- Pueblito Sr. *Nicolas Echeverria.*
- Mahala... Sr. *Rafael Real*
- Santa Rosa... Sr. *Filomeno Pesantes*

Zaruma... Sr. *Dr. José Peralta.*
 Sta. Elena... Sr. *Emilio Esparza*
 Chanduí... Sr. *Bernardo Rumba*
 Colonche... Sr. *José Rosero.*
 Panamá... Sr. *Nicolás E. Orfila.*
 Lina... Sr. *S. Benito Gil.*

AVISOS.

ABOGADO.

FLORENCIO BARBA
 y **CHECA,**
 tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al respetable público.

BUENA GRATIFICACION

se ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.

LA HIJA DEL SHIRI.

El folleto no vale sino tres reales. La colección de romances que lleva este título, se halla de venta en el almacén del señor don Roberto Espinosa. Esta obrita, siquiera por ser original, debía ser más conocida de los ecuatorianos. Estimulo hán menester nuestros ingenios, y mucho más los literatos que harto han hecho y padecido por la patria.

REMATE.

Se va á rematar el Teatro provisional, cuyo sitio y materiales ofrecen mucha facilidad para formar una casa cómoda; contando aun con las paredes divisorias, que son construidas con toda solidez.

"LA UNIÓN"

La agencia de éste periódico se encuentra donde el Sr. *Ciro Mosquera.*

PEDRO J. VARGAS.

Fotógrafo nacional.

Ofrece sus servicios al público, después de un largo ejercicio en este importante ramo de las bellas artes.

Posee todos los sistemas, desde el inmortal ferrotipo hasta el barniztipo y el Crisoleus, todavía desconocido entre nosotros. Este sistema lo enseñó por primera vez en esta capital el señor Olavarría; pero solo hizo tres ó cuatro, por ser su precio demasiado caro.

En esta clase de retratos la identidad, y sobre todo el colorido, comunica vida, por decirlo así; y es, el que especialmente recomendamos á las personas que nos favorezcan.

Todas las obras se harán con exactitud; devolviéndonos las personas que no se contentan.

Tenemos variedad de hermosas vistas de la Capital y las provincias; todo á precios sumamente módicos.

Taller, en la esquina de Santa Clara, á continuación de las murallas del Carmen Alto

AGENCIA

DE "LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolas por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Catfort.

Quito, Octubre 26 de 1883.

IMPRENTA

DE

FIDEL MONTOYA.

GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado.

Perfumería.

Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

HOTEL AMERICANO.

CALLE DEL CORREO,

Casa del Señor Ramón Pazmiño.

Se ofrece al público magnífico servicio.

Comida por mensualidad y al diario.

Lunchs intermedios, y á toda hora del día y de la noche.

Convites en el Hotel y en las casas particulares.

Licores finos de todas clases.

Café, chocolates, beifeitack, frescos, vinos, cerveza, cigarros.

Todo bueno, todo barato.

Puntualidad, áseo y prontitud.

Rafael Calisto.

CONVENCIÓN NACIONAL

Sesión del 13 de noviembre de 1883.

Abierta con los HH. Presidente, Fierro, Acosta, Rivadeneira, Larra, Tobar, Enriquez, Cevallos Salva-

do, Salazar (L. A.), Andrade, Caamaño, Flores, Campuzano, Ponce, Alvear, Borja (L. F.), Varea, Echeverría, Quededo, Barba Jijón, Nieto, Fernández, Montalvo [Adriano], Montalvo [Francisco J.], Sáenz, Lizarzaburu, Peñe, Baudaris, Román, Soberon, Cordero, Ullauri, Corral, Matovelle, Crespo T., Muñoz, Vázquez, Riofrio, Escudero, Ojeda, Arizaga, Castro, Chaves, Vaqueró Dávila, Marín, Veintimilla, Valverde, Portilla, Cuelalón, Venegas, Camacho, Aguirre Jado, Cárdenas, Andrade Marín, Moreira, Martínez Pallares, Franco y Vargas Torres.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dándose cuenta, en seguida, con el oficio del Ministerio del Interior con que acompaña el de la Gobernación de la provincia del Oro, que pide se vote por la Asamblea la suma de diez mil pesos para la construcción del camino de Pinas a Santa Rosa. Se hizo pasar a la comisión de obras públicas.

Levóse, a continuación, un oficio de la Gobernación del Azuay, en el que se transcribe el de la Municipalidad del cantón de Cuenca, que solicita la adjudicación de la contribución subsidiaria para el fomento de la instrucción primaria y de las obras públicas de dicho cantón.

Se mandó pasar dicho oficio a las comisiones unidas de Hacienda y de Instrucción pública. Incontenente se leyeron los oficios de las Gobernaciones de Esmeraldas y del Guayas, acusándose, en el primero, recibo de la circular de la Asamblea, sobre nombramiento de los primeros magistrados interinos de la República, y comunicándose en el segundo, la excusa del Dr. D. Agustín Coronel Mateus como diputado suplente del Guayas, e indicando que el llamado a subrogarlo es el Sr. Dr. D. Carlos Mateus. Se mandó archivar el primero de dichos oficios y llamar, en virtud del segundo, al suplente del Dr. Coronel Mateus, por haberse declarado fundada su excusa.

Dada lectura a las representaciones de los vecinos de la parroquia de Sigüig, para que no se decreta la erección del cantón de Gualaquiza; de D. Rafael Angulo para que se le indemnicen los perjuicios que le causó el ex-general Veintimilla; de D. Rafael Valdez para que se exima del servicio militar a doscientos jornaleros que se propone destinar al cultivo de la caña; y de D. Mariano Silva, que pide cédula de monte para los hijos del finado comandante D. Darío Miranda, se mandó pasarlas a las comisiones primera de Legislación, segunda de Peticiones, segunda de Legislación y de Guerra, respectivamente.

Continuando el debate del proyecto de Constitución, y leídos los artículos 60 y 61, pasaron a tercera discusión, sin observación de ninguna clase.

Leído el 62, el H. Salazar (Luis A.) hizo la indicación de que su redacción principiase de la siguiente manera: "Las Cámaras se reunirán para declarar ó perfeccionar la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; recibir el juramento de los altos funcionarios; admitir ó negar su renuncia, &c."

El H. Andrade Marín: que antes del artículo 62 se ponga una concepción en estos términos: "Las Cámaras se reunirán al día siguiente de instaladas, para examinar si se ha infringido la Constitución. En caso afirmativo, una comisión de la Cámara (de Diputados) deducirá la acusación respectiva, dentro de doce días, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Cámara de Diputados."

El H. Enriquez hizo la observación de que, reuniéndose ambas Cámaras para declarar si se ha infringido ó no la Constitución, la del Senado no podía ser ya juez en la causa, puesto que había emitido anticipadamente su opinión; á lo cual replicó el H. Andrade Marín, que no podía existir el inconveniente anotado por el proponente, puesto que el examen del Congreso debía ser en general y el del Senado, sobre la infracción en especial. Con las anteriores indicaciones pasó el artículo á tercera discusión.

Leídos los artículos 63 y 64, pasaron á tercer debate, sin ninguna observación el primero, y el segundo con la del H. Andrade Marín de que la declaratoria de haber lugar á formación de causa equivale al auto motivado, por lo cual debía variarse la redacción del artículo para que no haya confusión en sus términos constituyendo á la palabra acusación las de formación de juicio.

Puesto á debate el artículo 95, el H. Fernández pidió que el último período de la primera parte de este artículo se colocase en el 68; á lo cual se opuso el H. Borja (Luis F.) manifestando que el artículo 65 tiene por objeto asegurar la independencia del Poder Legislativo, mientras que el 67 se refiere á las incapacidades para las senaturías y diputaciones.

Hecha por el H. Salazar (Luis A.) la indicación de que, después del artículo en debate, se ponga el 45 del proyecto particular, pasó á la tercera discusión.

Leído el art. 66, se hicieron por los HH. Borja (Luis F.) y el Sr. Presidente las siguientes indicaciones: que termine la redacción en el primer período del artículo, y que se establezca sólo por dos años la duración del empleo de los Senadores y Diputados, debiendo cesar en su totalidad y pudiendo ser reelegidos.

Leído el artículo 67 se hicieron por los HH. Andrade Marín, Ullauri y Montalvo [Francisco J.], respectivamente, las siguientes indicaciones: primera, que el impedimento de que habla el artículo sea no sólo para el que ejerce actualmente jurisdicción en la provincia que lo elige, sino también para el que la ha ejercido en los seis meses anteriores á la elección; segunda, que el ejercicio de la jurisdicción municipal sea también motivo de impedimento; y tercera, que el artículo en debate termine con las palabras *en toda ella*, refiriéndose á la provincia, á fin de que se entienda que el ejercicio de la jurisdicción en un solo cantón ó parroquia no es motivo suficiente de impedimento para optar el cargo de Senador ó Diputado. Con estas indicaciones pasó el artículo á tercera discusión.

Puestos á debate los artículos 68 y 69 pasaron también á tercera discusión sin ninguna observación el primero, y el segundo, con la de que se suprima (hecha por el H. Crespo T.) y la de que se reemplace la palabra *una* por *alguna*, á fin de que no haya confusión en la redacción. Esta modificación fué insinuada por el H. Flores, con apoyo del H. An-

drade Marín que fué quien observó la oscuridad del artículo, tal como se encuentra redactado.

El H. Salazar (Luis A.) pidió que, á continuación del art. 69, sea colocado el 49 del proyecto particular.

Leído el art. 70, inciso por inciso, pasaron á tercera discusión, con las siguientes indicaciones hechas por los HH. Varea, Borja (Luis F.), Salazar (Luis A.), Andrade Marín, Flores y Banderas, respectivamente: primera, que después del inciso 4.º del art. en debate se coloque la atribución 4.ª del art. 50 del proyecto particular; segunda, que el mismo inciso 4.º del artículo en debate se divida en dos partes, comprendiendo, la una, la facultad de establecer impuestos, y la otra, la del cobrar deudas sobre el crédito público; tercera, que al ya citado inciso 4.º se le agregue la autorización al Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el crédito público; cuarta, que se hagan extensivas las amnistías é indultos generales y particulares á los delitos militares, á más de los políticos y comunes de que habla el inciso 16.º quinta, que á los caminos y canales de cuya apertura trata el inciso 20.º se le añada el calificativo de nacionales, para que puedan distinguirse de los provinciales á que se refiere el mismo inciso; sexta, que el inciso 20.º se le añada como colorado, la atribución de fomentar la inmigración extranjera, dictando las leyes del caso; y séptima, que á los casos de nueva elección de Presidente de la República, previstos por el inciso 21.º se añada el caso de enfermedad habitual.

Puesto á debate el artículo 71, el H. Corral hizo la indicación de que el artículo ó el párrafo cuya indemnización se decrete por el Congreso, sea únicamente sentencia definitiva expedida por el Poder Judicial.

El H. Crespo T. pidió que, á continuación del artículo en debate, se añada la prescripción de que corresponde al Congreso designar las personas que deben ser presentadas para obispos, conforme al Concordato.

El H. Matovelle observó que la indicación del proponente era opuesta al referido Concordato.

El H. Salazar (Luis A.) que al reglamentarse el ejercicio del derecho de Patronato se establecerá la forma de las presentaciones de los obispos, y que, por consiguiente, no tenía objeto la indicación del H. Crespo T.

El H. Flores, corroborando lo expuesto por el H. Salazar, añadió: que es tan cierta y evidente la facultad que tiene el Ejecutivo para hacer las presentaciones de obispos, en ejercicio del Patronato, que cuando el que habla tuvo que entenderse con el Cardenal Antonelli para obtener la aquiescencia de la Santa Sede á la ley de Patronato sancionada por el Gobierno del Ecuador, en virtud del Concordato celebrado en 1832, Su Eminencia el referido Cardenal Antonelli no opuso ningún reparo, á las prerrogativas del Gobierno ecuatoriano al cual, el que habla, representó entonces cerca de la Santa Sede como Ministro Plenipotenciario.

El H. Chaves, aludiendo á la indicación hecha por el H. Crespo T., dijo: que no debía dejarse al Ejecutivo el último recinto de la libertad que es la conciencia, poniendo en sus manos la facultad de nombrar Prelados que no cumplan con los deberes de su elevado y augusto ministerio.

Leídos los artículos 72, 73 y 74, pasaron á tercera discusión, con solo lo indicado, respecto del primero,

por el H. Andrade Marín, sobre que se le agregue la palabra *decr.* los después de la palabra *leyes*, y que se haga comprensiva su disposición, respecto de la iniciativa de la Corte Suprema, no sólo á la administración de justicia, sino también á la de sus intereses. Pasó igualmente á tercera discusión el art. 75, con lo indicado por el H. Ullauri, de que sea subrogado por el 55 del proyecto particular.

Puesto á debate el 79 el H. Andrade Marín observó, que no se había previsto el caso de que el Ejecutivo se negara, por capricho ó por cualquiera otro motivo, á dar su sanción á la ley, como había ocurrido con el general Veintimilla; por lo que era menester atribuir al Congreso la promulgación de las leyes, de no verificarla el Ejecutivo.

El H. Flores. Que al adoptarse la indicación hecha por el H. proponente resultaría una contradicción entre el precepto constitucional y el del Código Civil que, en su art. 63, manda que la promulgación de las leyes se haga por el Presidente de la República.

El H. Borja (Luis F.) que el inconveniente anotado por el H. Andrade Marín, no concediendo al Congreso la facultad de promulgar las leyes hechas por el mismo, sino haciendo efectiva la responsabilidad del Ejecutivo que se niegue al cumplimiento de su deber; que el caso ocurrido, con el gobierno de Veintimilla no puede servir de pretexto para consignar en el Código fundamental una disposición refractaria, no sólo del Código Civil, sino también de los principios de la Ciencia Constitucional; y esto, por solo prevenir un caso que no se repetiría en el Ecuador, es decir, el advenimiento de un gobierno como el de Veintimilla que no fué tal gobierno sino una cueva de ladrones.

Replicando el H. Andrade Marín, dijo: que el juzgamiento del Ejecutivo que se negará á la promulgación de una ley, no subsanaría el inconveniente, puesto que siempre quedaba la ley sin cumplimiento lo cual, tratándose de una muy importante, sería de gravísimas trascendencias. Con las anteriores indicaciones pasó el artículo á tercera discusión.

Leídos los artículos 80, 81, 82 y 83, pasaron también á tercera discusión con las observaciones hechas, respecto del último, por los HH. Borja (Luis F.) y Presidente, relativas, la primera, á que se sustituya la palabra *promulgación* por el Ejecutivo y la segunda que se suprimiera la consulta de la Corte Suprema por cuanto se la distrae de sus funciones propias atribuyéndole actos legislativos; no siendo tampoco racional ni conveniente que á una corporación, compuesta de solo seis miembros, se atribuya la revisión de los actos del Cuerpo Legislativo que se compone, en su mayor parte, de personas ilustradas y competentes.

Puestos á debate los artículos 84, 85, 86 y 87, pasaron á tercera discusión, con las indicaciones hechas por los HH. Andrade Marín y Enriquez, relativas, la primera, á que se reforme la redacción, pues se hablaba el verbo *su* sujeto determinante, y la segunda, á que, al mencionado artículo 81, se añada la siguiente prescripción: que no serán las leyes obligatorias sino después de promulgadas conforme á la misma ley.

Puestos á debate los artículos 88, 89 y 90, pasaron á tercera discusión, con las indicaciones hechas por los HH. Ullauri y Salazar (Luis Antonio) de que la sección 7.ª del

Con referencia á la última parte del artículo 4.º. Estuimada dijo que no comprendía el sentido ni el objeto de la oración incidental relativa á la renuncia; á lo cual contestó el H. Salazar (Luis A.), haciendo observar que ocurrían muchos casos en que el magistrado de un tribunal, para evitar presiones prohibidas, de no aceptar el empleo del Gobierno, hacía la renuncia de la magistratura, en visperas de obtener el nombramiento; por lo cual la Comisión creyó deber cerrar las puertas á este artificio, consignando el precepto á que se ha referido el preopinante; tomándose para ello por modelo un igual precepto de la Constitución de Venezuela, que, con esta precaución, ha asegurado la independencia de los poderes en aquella república.

Refiriéndose á la indicación hecha anteriormente por el H. Aguirre Jado, sobre sustitución del artículo en debate, por el 111 del proyecto particular, el H. Veintemilla hizo la de que la redacción se practicara por una sola vez.

El H. Borja Luis F.—Que no podrá consultarse la independencia del Poder Judicial, sino cuando los magistrados no tengan nada que temer ni que esperar del Ejecutivo; en cuya virtud proponía que las magistraturas judiciales fuesen vitalicias en el Ecuador, como sucede en Inglaterra, en Francia y en los países más adelantados de Europa.

El H. Fernández pidió que se añadiera al artículo en debate el siguiente: "El Poder Judicial ejercerá sus atribuciones con independencia absoluta de todo otro poder".

Tomados en consideración los artículos 123 y 123, pasaron á tercera discusión, con la indicación hecha por el H. Aguirre Jado, relativamente al primero, para que sea sustituido el título 8.º del proyecto en discusión, con el 9.º del proyecto particular.

Leído en el art. 124, el H. Salazar (Luis A.) expuso; que habiéndose insinuado en la Memoria del Ministerio de Hacienda el fecundo principio de la descentralización administrativa, era menester reducirla á la práctica, estableciendo municipalidades provinciales. En consecuencia propuso que, en vez del artículo 124, se adoptara el siguiente: "Habrá municipalidades provinciales y cantonales para la administración de los intereses seccionales. La ley determinará sus atribuciones en todo lo concerniente á la policía, educación é instrucción de los habitantes de la localidad, mejoras materiales, creación, recaudación, manejo é inversión de sus rentas, fomento de los establecimientos públicos y demás objetos á que deben contraerse".

El H. Flores, refiriéndose á las atribuciones de las municipalidades, dijo: que no debía comprenderse entre éstas lo relativo al orden y seguridad interior, porque éste era deber exclusivo del Gobierno y de los Tribunales.

Puestos á debate los artículos 125 y 126, pasaron á tercera discusión, sin más observación que la hecha al segundo por el H. Andrade Marín, sobre lo innecesario de su última parte, la cual, caso de conservarse, debía referirse á una sola ley especial, puesto que en la que ha de dictarse para el gobierno y administración de los territorios de Oriente y de Galápagos debía investirse al mandatario de estos territorios de cuantos poderes, en atención á lo anormal de las circunstancias en que se encuentran colocados.

Sometidos á discusión los artículos 127, 128, 129 y 130, pasaron á tercera, con sólo las indicaciones hechas, respecto del primero, por los HH. Fernández y Vares, relativos, en una, á que se eliminara su última parte referente á las guardias nacionales; y la otra, á que se sustituyese dicho artículo 127 con el 116 del proyecto particular.

Puesto á debate el art. 131, el H. Ullauri hizo la indicación de que se le subrogase con el art. 120 del proyecto particular, añadiéndose, además, los artículos 121 y 122 del mismo; á lo cual observó el H. Flores; que ciertamente un artículo igual al último se hallaba consignado en todas las Constituciones, y que siendo necesario y aun indispensable, no sabía cómo se le había pasado por alto á la Comisión; que lo único que había observado era que dicho art. 122 no se hallaba en armonía con el 129 del proyecto de la Comisión; pues éste prohibía á las autoridades militares obedecer órdenes contrarias á la Constitución, y el otro, el 122, prescribía la obediencia pasiva.—Objetando al preopinante el H. Salazar (Luis A.), dijo: que no había la contradicción por lo que observada entre los artículos 122 del proyecto particular y el 129 de la Comisión, porque el primero se refería á la fuerza armada y el segundo á las autoridades militares; en cuya virtud acogió la indicación del H. Ullauri, con tal que se suprimiese la cita hecha al final del art. 122 del proyecto particular.

Dada lectura á los artículos 132, 133, 134, 135, pasaron á tercer debate con las indicaciones hechas por el H. Ojeda para que se sustituyese el primero con el 131 del proyecto particular; por los HH. Andrade Marín y Fernández, respecto del segundo, para que se haga una excepción del caso previsto por el artículo 126 y se determine si la autoridad eclesiástica simultánea es también incompatible con el ejercicio de la autoridad política.

Sometido á debate el art. 126, el H. Flores dijo que era menester hacer excepción de lo prescrito y estipulado en los tratados celebrados por el Ecuador con los Gobiernos extranjeros, á fin de evitar que se haga por parte de éstos algún reclamo. Con la indicación preinsrita pasó el artículo

á tercer debate, la adición de los artículos 125, 127, 128, 129, 131 y 132 del proyecto particular, á los que el H. Flores pidió que se añadiera el 133, por el siguiente: "El orden de ideas del H. Chaves, y colocados ya por el art. 132 del proyecto particular en el terreno internacional, es conveniente añadir, el artículo siguiente de dicho proyecto, el 133, "Declarando que el derecho de Gentes hace parte de la legislación de la República"; artículo que es idéntico, añadido, al 91 de la Constitución de Colombia y al 120 de la de Venezuela de 64.º. Hizo, además, la indicación de que se añadiera seguidamente estos dos artículos: primero: "El Poder Ejecutivo propenderá á la alianza sudamericana y podrá, acordar, al efecto, las bases convenientes". Segundo: "Se prohíbe alterar, ó anular, por medio de leyes ó decretos, las obligaciones nacionales". Expuso que el último artículo formaba parte de la Constitución de los Estados Unidos, la cual prohibía á los Estados de la Unión legislar en el sentido que se expresaba, y era por tanto digna de ser tomada en consideración.

Puesto en debate el art. 137, el H. Salazar (Luis A.) observó que era incompleto, pues no sólo debía prohibirse en el Ecuador los enganches ó levvas que tuviesen por objeto atacar la libertad, la independencia ó el orden interior de otra nación, sino también las juntas revolucionarias ó de conspiración, y la salida de expediciones hostiles; á lo cual observó el H. Fernández, que lo que el preopinante se proponía era establecer la policía de fronteras.

(Continuará.)

CRONICA.

CALENDARIO.—Sábado 1.º, San Eligio, Obispo, y Santas Natalia, viuda, y Cándida, mártir.

2 Domingo de Adviento, Santas Aurelia y Bibiana mártires, y San Evasio, Obispo y Confesor.

El Excmo. Presidente interino ha nombrado Comandante General del Azuay al Sr. Coronel D. Antonio Vega; felicitamos á Cuenca á nuestro muy querido compañero, y aplaudimos al Sr. Dr. Caamaño.

Hoy se aprobaron tres artículos del Proyecto de Constitución; ojalá no volvamos á ver que se pasa toda una sesión en un sólo inciso.

Hecha la elección del tercer Secretario, el resultado del escrutinio fué: por el Dr. Honorato Vázquez, 31 votos; por el Sr. Jorje Novoa, 18; por el Sr. Fidel Egas, cuatro; y dos en blanco.

SE ACORDARÁ el Sr. Comandante General de mandar la banda del "Libertadores" á la almada, si el día de mañana no es lluvioso?

HACE muchas semanas que no recibimos periódicos de Cuenca; hacemos votos porque vuelvan á su interrumpida tarea adalides de la prensa, tan notables como "El Independiente" y "El Correo del Azuay".

HEMOS leído la representación que varios vecinos del Cantón de Azogues hacen á la Asamblea Nacional, pidiendo la anexión de Paute á la nueva Provincia; despacio, amigos:—Quien todo lo quiere, todo lo pierde, dice el refrán castellano.

CAPITULO DE CARTA.

Después de la revolución consagrada por el ocho de Setiembre, y á los seis años de proserpción del señor doctor don Antonio Borrero, algunos de los diputados á la presente Convención, han indicado é indican al doctor Antonio Borrero como uno de los candidatos á la Presidencia de la República. Con éste motivo el Dr. Antonio Borrero ha escrito á su hermano el doctor don Ramón Borrero, con fecha 3 del corriente, la carta de donde copiamos los capítulos siguientes, y que manifiestan bien claro la voluntad que tiene éste señor de no tomar parte en la marcha política del Ecuador.

"Mucho le agradezco á mi buen

amigo D. M. N., lo que te ha dicho respecto de mí; pero hablándote con toda franqueza, como debo hablarte, es moralmente imposible que yo presunte mi nombre, para que se trabaje por mí para Presidente. Como se dice vulgarmente, sería un *sinner-guenza* si tal hiciera. La revolución de Setiembre, que tuvo por objeto: coronar el vicio y el crimen, honrar la perfidia, calteacer y llevar en palmas la alevoza traición, me ha dado la medida de lo que valen entre nosotros la honra personal y la dignidad nacional. Sólo Quito, país por el cual tengo profunda gratitud, está libre de la horrible mancha del 8 de Setiembre; y en esa ilustre ciudad no se celebró acta popular, ni antes, ni después de Galte; lo que no sucedió en las demás provincias, inclusive en nuestra querida patria. Se levantaron contra mí y me hicieron una cruda guerra, sólo porque me empuñé en fundar la República práctica, dando garantías á todos los prácticos, y á todas las opiniones, á pesar de lo que los radicales llamaban instituciones *garciandás*, instituciones que replazaron con la voluntad de Veintemilla, suprema ley del Estado.

Por todo esto y por mil motivos más que no es el caso exponer, renuncio, definitivamente, el alto honor que se me quisiera hacer con sólo invocarme mi oscuro nombre."

LITERATURA.

Una fabulita.

Al Sr. Dr. D. Pedro José Cevallos

Lector, un caso referirte quiero Del que útil deducción sacar espero.

Allá en los días gratos de la escuela, Tuve amistad con un hambrón chico;

[quillo: Tacaño y tanto! Se era el grande pillo Que antes que pan se le arrancara [muela.

Compróna una vez peseta de manzanas Gordas [Ayl de venirseme á las mien-

Agua se me hacen memoriosos dienas [tes].

Rubicandans, fragantes y muy sanas. Como patriotas que destino quieren

Por servir á la patria, presuroso Al reclamo acudieron cien ge- [usos,

De estos q' por golosinar se mueren. Ruegos y amenazas las peticiones

El chico desoyó, mientras en calma Pelaba el fruto robador del alma

Y por el que ofrecí mis pantalones. Mas ¡oh estrago del gusto, quien cre-

El muchacho, al concluir la peladura, A los hollejos dió la mascarada

Hasta quedar ahito el calavera. Y entonces ¡qué placer experimento

Al recordarlo! Mondas ya cogimos Las harinosas frutas que engullimos

Riéndonos del tanto de mi cuento.

Tal de cáscaras vivió el cicatero Para que de él se ría su heredero.

C. R. Tobar.

Noviembre, 23 de 1883.

REMITIDOS.

Impulso al arte.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional.

Excelentísimo Señor: El gremio de sastres de esta Ca-

pital, con el noble designio de dar impulso á su arte y, más aún, con el propósito de propender, por todos medios, á que las industrias extendan sus beneficios á las clases menesterosas que agonizan en la miseria y la ociosidad, ora por falta de trabajo, ora también por falta de remuneración equitativa, se dirige á la Honorable Asamblea que V. E. dignamente preside, suplicándole se sirva expedir un decreto, mandando que se ocurra á Europa por un profesor de sastrería que establezca en esta Ciudad su escuela de enseñanza.

Asimismo, para fomentar el trabajo y estimular cada vez más á los ciudadanos que se ocupen en arte tan útil y necesario, es indispensable que se grave la tarifa de introducción de ropa extranjera. Con estas providencias tendemos profesores entendidos en el arte y se dará realce á la clase trabajadora, que sin la competencia de la ropa extranjera, tendrá mayor trabajo y mejores beneficios. Quizá también llegará día en que el Ecuador exporte ropa hecha, al menos para el Sur de la vecina República de Colombia. No nos detendremos en manifestar lo conveniente y económico del proyecto que nos ocupa; puesto que, con sus luces y patriotismo, los Honorables Miembros de la Convención se penetrarán de ello mejor que el gremio de sastres, que confiado espera favorable acogida á esta petición. Asuntos de tamaña entidad ocupan, no hay duda, la atención de los dignos representantes del pueblo. Nosotros también, parte aunque pequeña de este mismo pueblo, por cuyo bien se ha congregado esa Augusta Asamblea, si se acoge con benevolencia nuestra petición, después, como en antes, sabremos agradecidos dejar la aguja por el fusil, cuando la Patria haya menester de nosotros.

Excmo. señor. José Vazcones, Benjamin N Pazmiño, Francisco Y. Calderón, Juan Velasquez, Camilo Baldes, Rafael Ospina, Rafael Cruz, Rafael Grijalva, Benjamin Córdora, Mariano Dávila, Luis Bonilla, Antonio Grijalva, Manuel Chiboga Alvar, Roberto Carrido, Federico Cueva, Ciro Lastra, Manuel Flores, Nicamor Saenz, Antonio Beitán, Patricio Curti, Manuel Apunte, Mariano Errera, Abelino Tidan, Eloi Paredes, Pedro Maldonado, Mariano Egas, Pedro E. Perez, Victor M. Arroyo, Juan José Aguirre, Alejandro Gonzalez, Nicolas Surita y Abran Castro. Siguen las firmas.

AVISOS.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas. Pueden verse en "La Cochera."

AL PÚBLICO.

Se arrienda la Hacienda de San Agustín de Pasochoa, situada en el valle de Chillo y propiedad de la familia del Sr. José María Arteta. Las personas que se interesen, pueden acercarse á la Administración General de correos á entenderse con el Sr. José María Arteta y Arteta, administrador de dicha oficina. Quito, Nbre. 27 de 1883.

IMPRENTE DE "LOS PRINCIPIOS" POR VICTOR MONTOLA.